



PERÚ

Ministerio de Salud

Hospital Nacional Docente Madre-Niño "San Bartolomé"

N° 039 -DG-HONADOMANI-SB-2018



Resolución Directoral

Lima, 21 de Febrero de 2018.



Visto, los Expedientes N° 02029-18 y N° 02323-18;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 1° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Ley N°30225, establece que el referido dispositivo legal tiene por finalidad establecer normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, permitan el cumplimiento de los fines públicos y tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos;



Que, Ley N°30225 - Ley de Contrataciones del Estado modificada mediante Decreto Legislativo 1341, en el numeral 16.2 del artículo 16° respecto a los Requerimiento señala que: "Las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben formularse de forma objetiva y precisa por el área usuaria; alternativamente pueden ser formulados por el órgano a cargo de las contrataciones y aprobados por el área usuaria. Dichas especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben proporcionar acceso al proceso de contratación en condiciones de igualdad y no tienen por efecto la creación de obstáculos ni direccionamiento que perjudiquen la competencia en el mismo. Salvo las excepciones previstas en el reglamento, en el requerimiento no se hace referencia a una fabricación o una procedencia determinada, o a un procedimiento concreto que caracterice a los bienes o servicios ofrecidos por un proveedor determinado, o a marcas, patentes o tipos, o a un origen o a una producción determinados con la finalidad de favorecer o descartar ciertos proveedores o ciertos productos";



Que, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N°350-2015-EF, modificado mediante Decreto Supremo N°056-2017-EF, faculta excepcionalmente, en el primer párrafo del inciso 8.4 del artículo 8°, al titular de la Entidad, "la implementación del proceso de estandarización en cuyo caso deben agregarse las palabras "o equivalente" a continuación de dicha referencia...";

Que, en el año 2012, se realizó la Instalación de dos (02) ascensores de la marca SCHINDLER para el Hospital Nacional Docente Madre Niño "San Bartolomé" los cuales tienen las características actuales siguientes:

ASCENSOR N°1: Maquina W163 03/00-Schindler, marca Schindler REP. N°9803, año de fabricación: 2000, con capacidad de 18 personas (1,250Kg.) y en estado Operativo Regular;

ASCENSOR N°2: Maquina W163 03/00-Schindler, marca Schindler REP.N°9702, año de fabricación: 2000, con capacidad de 12 personas (850 Kg.) y en estado Operativo Regular;

Instituto de Gestión de Servicios de la Salud
 HONADOMANI "SAN BARTOLOME"
 OFICINA DE ESTADISTICA E INFORMÁTICA

22 FEB. 2018

RECIBIDO

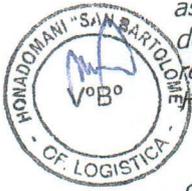
Hora: 8:40 Firma: [Signature]



Que, mediante Nota Informativa N° 106-DOF.SG-Y-MANTTO-HONADOMANI-SB-2018, el Jefe de la Oficina de Servicios Generales y Mantenimiento, informa que el estado situacional y operativo de los (02) ascensores que cuenta el Hospital Nacional Docente Madre Niño San Bartolomé, superan los 18 años de vida útil, entre otros, considerando la eficiencia y seguridad señala que: *"estos ascensores deberían ser reemplazados en sus componentes por estar con desgastes; asimismo, la tecnología es antigua y no permite el ahorro de energía, así como la seguridad de las personas es vulnerable con alto riesgo y que seguir invirtiendo en mantenimiento preventivo y correctivo no es lo más adecuado"*, por lo tanto, solicita la participación de la empresa de ascensores de la Marca Schindler en el Perú;



Que, con Nota Informativa N°126-DOF.SG-Y-MANTTO-HONADOMANI-SB-2018, el Jefe de la Oficina de Servicios Generales y Mantenimiento, señala que los ascensores presentan constantes fallas en su funcionamiento, por su antigüedad, por lo que expresa ser necesario realizar una repotenciación y mantenimiento de estos, y remite el Informe Técnico de Estandarización de Ascensores N°01-HONADOMANI-SB-2018, en la cual sustenta que *"los Ascensores son indispensables para el traslado de piso a piso, del público que diariamente asiste al hospital para su tratamiento clínico a los diferentes servicios hospitalarios por cita o programa de operaciones de los pacientes que requieren de un tratamiento especializado; asimismo es usado por el personal que labora en el Hospital, que se trasladar de un piso a otro en el cumplimiento de sus funciones...de optarse por la repotenciación de los ascensores con una marca diferente, sería necesario de una nueva infraestructura tecnológica con obras civiles adicionales que significaría nuevos ascensores diferentes a los ya existentes, y generaría un costo adicional; asimismo el uso de otras marcas en la repotenciación y mantenimiento de los ascensores ya existentes podría ocasionar fallas técnicas; ...concluyendo que...solicita la estandarización de la marca de los repuestos y accesorios para los ascensores ya existentes para realizar la repotenciación, actualización tecnológica y mantenimiento preventivo de los Ascensores del HONADOMANI San Bartolomé, por un periodo de dos (02) años del producto de la marca Schindler"*;



Que, mediante Nota Informativa N°124-OF.SG-Y-MANTTO-HONADOMANI-SB-2018, el Jefe de la Oficina de Servicios Generales y Mantenimiento, adjunta Informe N°001-HONADOMANI-SB-2018 de fecha 09 de febrero de 2018 del Sr. Johnny Rivas Cuadros, encargado de los funcionamientos de los ascensores, en el cual comunica que los citados ascensores han estado inoperativos por diez (10) días, esto debido al pésimo mantenimiento que se ha venido realizando por contratistas que no pertenecen a la marca de los ascensores;

Que, mediante Informe Técnico de Estandarización de Ascensores N°01 HONADOMANI-SB-2018, el Jefe de la Oficina de Servicios Generales y mantenimiento conjuntamente con el Jefe de la Unidad Funcional de Infraestructura y Sistemas, enuncian una incidencia económica de la contratación en la cual informa que: *"de optarse por la repotenciación de los ascensores con una marca diferente, sería necesario de una nueva infraestructura tecnológica con obras civiles adicionales que significaría nuevos ascensores diferentes al ya existente, lo cual ocasionaría que la entidad incurra en costos adicionales no planificadas; asimismo, se debe tener en cuenta que un cambio del mencionado ascensores; asimismo, el uso de otras marcas en la repotenciación y mantenimiento de los ascensores ya existentes podría ocasionar fallas técnicas que repercutirían en los usuarios, ya que se pondría en riesgo la integridad de los pasajeros"*

Que, con Informe Técnico N°002-L-N°007-C-OL-HONADOMANI-SB-2018, la Jefatura de la Oficina de Logística conjuntamente con el Abogado del Equipo de Adquisiciones – Área de Contratos de la Oficina de Logística, concluyen que, es procedente, realizar la Estandarización para la adquisición de repuestos, accesorios y/o componentes de los ascensores de las marca Schindler;





PERÚ

Ministerio de Salud

Hospital Nacional Docente Madre-Niño "San Bartolomé"

N° 039 -DG-HONADOMANI-SB-2018



Resolución Directoral

Lima, 21 de Julio de 2018

Que, mediante Informe Legal N°009.2018.OAJ.HONADOMANI.SB emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica, concluye que, es procedente, realizar la Estandarización para la adquisición de repuesto, accesorios y/o componentes de los ascensores de la marca SCHILNLER, de conformidad a lo establecido en la Ley N°30225, Ley de Contrataciones del Estado modificado mediante Decreto Legislativo 1341, en su artículo 16° y en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N°350-2015-EF, modificado mediante Decreto Supremo N°056-2017-EF, en su artículo 8°; de igual manera, lo establecido en la Directiva N°004-2016-OSCE/CD "Lineamientos para la Contratación en la que se hace referencia a determinada Marca o Tipo particular" y Opinión N°116-2017/DTN;

Que, el primer párrafo del numeral 7.2 de la Directiva N°004-2016-OSCE/CD, ha señalado que solo procede la estandarización cuando se verifique los siguientes presupuestos:

- a) La Entidad posee determinado equipamiento o infraestructura, pudiendo ser maquinarias, equipo, vehículos, u otro tipo de bienes, así como ciertos servicios especializados.
 - El Hospital Nacional Docente Madre Niño "San Bartolomé", como se ha detallado en párrafos precedentes cuentan con la infraestructura y máquinas de la marca SCHILNLER (ascensores);
- b) Los bienes o servicios que se requiere contratar son accesorios o complementarios e imprescindibles para garantizar la funcionalidad operativa o valor económico de dichos equipamientos o infraestructura.
 - El Hospital Nacional Docente Madre Niño "San Bartolomé", solicita la Adquisición de repuestos, accesorios y/o componentes de los ascensores de la marca SCHILNLER, ya que estos requieren accesorios y/o componentes de la misma marca para garantizar el correcto funcionamiento ya que mediante Informe N°001-HONADOMANI-SB-2018, del encargado de los funcionamientos de los ascensores, comunicó que los ascensores estaban inoperativos por diez (10) días, esto debido al pésimo mantenimiento que se ha venido realizando por contratistas que no pertenecen a la marca SCHILNLER.

Con la visación de la Oficina de Logística, Oficina Ejecutiva de Administración, y Oficina de Asesoría Jurídica del Hospital Nacional Docente Madre Niño "San Bartolomé";

En uso de las facultades y atribuciones conferidas al Director General del Hospital Nacional Docente Madre Niño "San Bartolomé", mediante Resolución Ministerial N°083-2018/MINSA y de la Resolución Ministerial N° 884-2003-SA/DM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Hospital Nacional Docente Madre Niño "San Bartolomé";





SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar la Estandarización para la Adquisición de repuestos, accesorio y/o componentes de los ascensores de la marca SCHINDLER, por un periodo de dos (02) años, contados a partir del día siguiente de su aprobación o hasta que varíen las condiciones que determinaron la estandarización, por los fundamentos vertidos en los considerandos de la presente resolución.

Artículo Segundo.- Encargar a la Oficina de Servicios Generales y Mantenimiento conjuntamente con la Oficina de Logística, a fin que estas verifiquen durante el periodo de vigencia de la presente estandarización, si se mantienen las condiciones que determinaron su aprobación, y en el caso que varíe, deberá informar a la Dirección Ejecutiva de Administración para dejar sin efecto dicha estandarización.

Artículo Tercero.- Disponer que la Oficina de Estadística e Informática, a través del responsable del Portal de Transparencia de la Institución, se encargue de la publicación de la presente Resolución Directoral, en la Dirección Electrónica www.sanbartolome.gob.pe.



Regístrese y Comuníquese

MINISTERIO DE SALUD
HOS. DOCENTE MADRE NIÑO "SAN BARTOLOME"

M.C. ILDAURO AGUIRRE SOSA
Director General (a)
C.M.P. 25084 R.N.E.: 18828

MINISTERIO DE SALUD
INSTITUTO DE GESTIÓN DE SERVICIOS DE SALUD
HOSPITAL NACIONAL DOCENTE MADRE NIÑO
SAN BARTOLOME
Documento Autenticado

SR. RODOLFO MELCHOR ANICAMA GOMEZ
FEDATARIO

Reg. N° Fecha **22 FEB. 2018**

- IAS/RPAG/jmchb
- c.c.
- OEA
- OEPE
- OL
- OAJ
- OEI
- OSGyM
- Archivo